

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

## **CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

### **Francisco García Moles.**

Inspector de Educación. Islas Baleares.

### **Guillermo Alejandro Amengual Buñola.**

Inspector de Educación. Islas Baleares.

### **RESUMEN:**

La profesora María Fuentes imparte Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Matemáticas II a dos grupos de segundo de Bachillerato de Ciencias y de Humanidades y Ciencias Sociales, respectivamente. Los alumnos de la modalidad de Ciencias se quejan de que los contenidos impartidos en Matemáticas II no se corresponden con el currículo oficial. Además, manifiestan su disconformidad con su manera de impartir las clases, su falta de resolución de dudas y sus criterios de corrección. La dirección expone el caso a la inspectora. En diversas reuniones de departamento se conmina a la profesora a impartir los contenidos oficiales de Matemáticas II de acuerdo con las exigencias del currículo contenidas en la programación, siguiendo los criterios de evaluación y calificación. La directora y posteriormente la inspectora recordaron y exigieron a la profesora que impartiera a los alumnos de Ciencias el currículo de Matemáticas II y no el de Matemáticas Aplicadas II. También se insta a la profesora a mejorar la metodología, explicaciones y dinámica de las clases. Ante la negativa de la profesora a seguir las indicaciones, se propone incoación de expediente disciplinario por incumplimiento de las funciones inherentes al puesto de trabajo y desobediencia a un superior jerárquico.

---

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

### **PALABRAS CLAVE:**

5801.03 Desarrollo del Programa de Estudios; 5801.06 Evaluación de Alumnos; 5802.02 Organización y Dirección de las Instituciones Educativas; 5802.03 Desarrollo de Asignaturas; 5802.99 Otras (Supervisión e inspección educativas); 5699 Otras Especialidades Jurídicas (Régimen disciplinario de los empleados públicos); Bachillerato.

### **ABSTRACT:**

The teacher María Fuentes gives Mathematics Applied to Social Sciences II and Mathematics II, both in second year of high school. Her students complain that the contents taught in Mathematics II do not correspond to the course. In addition, they express their disagreement with her way of teaching, her lack of resolution of doubts and correction criteria. The IES headteacher exposes the matter to the inspector of education. In several department meetings, teacher Fuentes is ordered to follow the programme, adjust to the criteria of evaluation and qualification of the department and not to change unilaterally the classroom syllabus. Afterwards, the Head and the Inspector remembered the teacher her functions and demanded her to teach to her students the curriculum of Maths II and not the one of Applied Maths II. Also, she is urged to improve her methodology, explaining and class development. Faced with the teacher's refusal to follow the indications, disciplinary proceedings are proposed, because of the breach of functions inherent to the job and disobedience to a superior authority.

### **KEYWORDS:**

5801.03 Curriculum development; 5801.06 Student assessment; 5802.02 Educational institutions: organization and management; 5802.03 Educational planning and

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

financing; 5802.99 Other (Educational supervision); 5699 Other law specialities (Disciplinary regime of public workers); High School education.

## **1. PRESENTACIÓN: INFORME SOBRE OBERTURA DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR FALTA GRAVE Y ADOPCIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS PROVISIONALES.**

Nos hallamos ante un caso que aunque afortunadamente no sea muy frecuente, si puede presentarse en cualquier etapa, ciclo, grado, curso y niveles de enseñanza: la falta de seguimiento del currículo oficial y de la programación docente en el ámbito, en este caso, de un departamento didáctico de un Instituto de Enseñanza Secundaria. El presente trabajo reproduce el informe de Inspección que detalla los hechos y antecedentes, con las actuaciones realizadas, la fundamentación normativa y las conclusiones y propuestas. Cabe destacar que se propone, a causa de la gravedad de los hechos, la incoación de expediente disciplinario y la adopción de medidas cautelares, concretamente la suspensión de funciones y retribuciones.

La señora María Fuentes Fuentes, funcionaria de carrera de la especialidad de Matemáticas, con destino provisional en el IES Francisca Ibáñez Romero desde el día 1 de septiembre del presente curso escolar es responsable de la impartición de la asignatura Matemáticas II a un grupo de alumnos de segundo de Bachillerato de la modalidad de Ciencias. Durante la primera parte del primer trimestre, la profesora realmente ha impartido el currículo de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II tanto a los alumnos de Ciencias como a los de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales. Además, se ha negado, en todo momento, a impartir el currículo oficial y a seguir la programación del Departamento y las pautas y acuerdos aprobados.

Esta problemática ha sido detectada y denunciada, recientemente, ante la dirección del Instituto, por los propios alumnos, que no entienden cómo es posible que la profesora les imparta un currículo diferente del que corresponde a la modalidad de Ciencias. Los

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

alumnos han empezado a ser conscientes del problema al darse cuenta que la profesora impartía el mismo currículo, concretamente el de la asignatura de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II a los dos grupos de Bachillerato, independientemente de la modalidad. Así lo han constatado al consultar las programaciones obrantes en la página web del Instituto y comparado los contenidos desarrollados por la profesora hasta la fecha con el currículo oficial vigente, al que han accedido a través de la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.

Los alumnos del grupo de Ciencias exigen recibir los contenidos del currículo de Matemáticas II ya que según indica la delegada, la profesora les imparte unos contenidos que no figuran en la programación del departamento, ni se ajustan al programa establecido para la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, lo que les provoca una gran preocupación y malestar, puesto que se trata de una situación que puede acarrearles consecuencias negativas no deseadas (no superación de las pruebas, falta de preparación básica y de nota insuficiente para acceder a determinados estudios universitarios, etc.). Además, manifiestan que la profesora no resuelve las dudas ni tiene interés alguno por favorecer el aprendizaje de sus alumnos: se limita a leer literalmente los temas de un libro de texto de la asignatura Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales. Hacen hincapié en la falta de explicaciones por parte de la profesora que además no contesta casi ninguna de las preguntas y dudas que los alumnos le plantean. También ponen en tela de juicio los criterios de calificación y de corrección de la docente, por su falta de adecuación a los estándares de aprendizaje de la asignatura Matemáticas II y por lo que ellos califican como una forma de evaluar “subjetiva y arbitraria”.

El problema ha llegado a un grado tan elevado de crispación y de malestar que ha provocado diversas discusiones en el seno del departamento entre la docente y el resto de miembros y la jefa del departamento. Los alumnos han dejado de asistir a las clases de la profesora como medida de presión para expresar su derecho a la discrepancia y el respeto

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

a sus derechos y a recibir una educación de calidad y respetuosa con el currículo legalmente establecido.

## **2. HECHOS Y ANTECEDENTES.**

Desde principios de octubre la tutora del grupo de segundo de Bachillerato de Ciencias ha transmitido a la jefa del departamento, a jefatura de estudios y a la dirección del IES Francisca Ibáñez Romero las quejas de los alumnos de ese grupo y de algunos padres y madres en relación con el currículo impartido, la metodología utilizada, la forma de las explicaciones y el sistema de evaluación de la profesora María Fuentes Fuentes. El principal motivo de las quejas era la impartición de contenidos curriculares de la asignatura Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II (MACS II) a un grupo de alumnos de la modalidad de Ciencias del segundo curso de Bachillerato. Un hecho grave por sí mismo que cobra mayor relevancia por padecerlo un grupo de alumnos que debe realizar la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, a los que se les está produciendo, presuntamente, un grave perjuicio para su futuro académico.

El alumnado de segundo curso de Bachillerato de Ciencias registró en el IES Francisca Ibáñez Romero un escrito de queja sobre la profesora de Matemáticas. La directora, en presencia del jefe de estudios y de la jefa del departamento de Matemáticas, expuso a la profesora María Fuentes Fuentes las quejas de los alumnos. Se interesó por la veracidad de las mismas, cuestión que no fue desmentida por la profesora y le instó, con carácter inmediato y urgente, a impartir la asignatura de Matemáticas II con sujeción estricta al currículo en vigor para los alumnos de la modalidad de Ciencias. La directora recordó a la docente que los profesores que componen cada uno de los departamentos didácticos deben realizar las programaciones de aula con sujeción al currículo y a la programación aprobada por el Departamento. Que debía desarrollar sus actividades docentes dentro del marco de la programación del departamento y bajo la coordinación de la jefa de departamento (según lo establece el Decreto 120/2002 de 27 de septiembre por el cual se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria), en

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ( BOE núm. 106, de 04 de mayo de 2006) con las modificaciones introducidas, en su caso, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre ( BOE núm. 295, de 10/12/2013) que establece que los departamentos de coordinación didáctica se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

Tanto la directora como la jefa del departamento de Matemáticas han constatado que la programación de aula de la asignatura Matemáticas II de la profesora Fuentes Fuentes no sigue ni los contenidos, ni los estándares de aprendizaje, ni los criterios de evaluación y calificación, contenidos en el currículo oficial de la asignatura y aprobados por el departamento de Matemáticas. Todos ellos han instado en diferentes ocasiones a la profesora a aplicar el currículo de Matemáticas II al grupo de Ciencias del IES Francisca Ibáñez Romero. Elementos y aspectos todos ellos que constan en la programación de la asignatura Matemáticas II aprobada por el Departamento y que forma parte de la Programación General Anual en vigor.

De acuerdo con el informe de la directora del centro, la profesora continuó sin hacer caso a los requerimientos sucesivos de la jefa de departamento y a los que ella misma le había planteado. Así lo confirma la jefa del Departamento que declara formalmente que la profesora no imparte el currículo de Matemáticas II al grupo de la modalidad de Ciencias, ni sigue la programación del Departamento. No desarrolla los contenidos que corresponden, ni aplica los estándares de aprendizaje, ni los criterios de evaluación y calificación de Matemáticas II de segundo de Bachillerato. Además manifiesta que las actividades de enseñanza y aprendizaje no se adecúan al nivel del alumnado, no respetando, ni aplicando la programación didáctica del departamento de Matemáticas. La Jefa de Departamento también explica que, a pesar de haber instado a la profesora a cambiar y aplicar el currículo correspondiente y a desarrollar las clases de acuerdo con el currículo y el nivel previsto para las Matemáticas II, ésta ha hecho siempre caso omiso de sus requerimientos continuando impartiendo el currículo de la asignatura Matemáticas

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

Aplicadas a las Ciencias Sociales II tanto al grupo de Ciencias como al de Humanidades y Ciencias Sociales.

La jefa del Departamento también informó que, en la última reunión del Departamento la profesora María Fuentes Fuentes quiso modificar la programación del Departamento en el sentido de unificar los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje de las asignaturas Matemáticas II y Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales II. Propuesta que fue rechazada por unanimidad por todos los miembros del Departamento por ser manifiestamente contraria a la ordenación de la Enseñanzas del Bachillerato contenida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 04 de mayo de 2006) con las modificaciones introducidas, en su caso, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE núm. 295, de 10/12/2013).

La directora informa que tanto ella misma, como el jefe de estudios han informado a la profesora, desde principio de curso, que debe aplicar siempre a cada grupo de alumnos, la asignatura y el currículo que legalmente corresponda. También le han recordado, en diferentes ocasiones, que los profesores no pueden modificar unilateralmente la programación de departamento, sin ser aprobada por el mismo departamento. Aun así, la profesora ha hecho caso omiso a todos estos requerimientos, desarrollando su práctica docente sin tener en cuenta ni el currículo oficial ni la programación del Departamento de Matemáticas.

La programación del Departamento de Matemáticas para el curso 2016-2017 fue aprobada en reunión de este Departamento realizada en la primera quincena de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas, con la asistencia de todos los profesores del mismo, incluida la profesora Fuentes Fuentes.

La primera semana de octubre, durante el transcurso de la reunión del Departamento de Matemáticas, a la que también asistió la profesora Fuentes Fuentes, se realizó el seguimiento de la programación del departamento y se recordó, de forma explícita, que cada asignatura se tiene que impartir con respeto al currículo oficial y a lo previsto en la programación del departamento.



**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

La primera semana de noviembre, durante la reunión semanal del Departamento de Matemáticas, con la asistencia de la profesora Fuentes Fuentes, se volvió a hacer el Seguimiento de la programación. La jefa de departamento informó a la profesora María Fuentes que el desarrollo de las unidades didácticas UD1 y UD2 de la asignatura Matemáticas II de segundo de Bachillerato de Ciencias, impartidas por la señora Fuentes no se adecúan a los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y criterios de calificación de la citada asignatura, ni tampoco al nivel exigible. La señora Fuentes ha venido impartiendo el mismo currículo a los alumnos de segundo de Bachillerato, independientemente de su modalidad y sigue imparténdolo haciendo caso omiso de los requerimientos de la jefa de Departamento. La jefa del departamento informó de esta situación anómala al jefe de estudios y a la directora, los cuales volvieron a requerir a la profesora a ajustar su práctica profesional a lo previsto por la normativa y por la programación del departamento.

En la siguiente reunión del Departamento de Matemáticas, con la asistencia de la profesora Fuentes Fuentes, se trató el tema de las "Variaciones en la programación del departamento". La profesora María Fuentes presentó un escrito con las justificaciones de los cambios que había estado aplicando en la impartición de la asignatura de Matemáticas II, sin que los citados cambios contaran con la aprobación del Departamento, por ser contrarios al currículo actualmente en vigor. La jefa del departamento le volvió a requerir a la Señora Fuentes que adecuara su actividad profesional en relación con los alumnos de segundo de Bachillerato al currículo y a la programación del departamento en vigor.

Durante la primera semana de diciembre, la inspectora que subscribe mantuvo reuniones en el IES Francisca Ibáñez Romero con la directora y el jefe de estudios, con la jefa del departamento de Matemáticas y con la profesora María Fuentes Fuentes. La inspectora que subscribe requirió a la profesora Fuentes, tal como ya lo habían hecho anteriormente la directora, el jefe de estudios y la jefa del departamento de Matemáticas, que debía de impartir la asignatura Matemáticas II ajustando el desarrollo de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje a lo previsto en el capítulo

---



**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

IV del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 04 de mayo de 2006) con las modificaciones introducidas, en su caso, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE núm. 295, de 10/12/2013) y de acuerdo con el currículo contenido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015) y con el desarrollado por el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares (BOIB nº 73, de 16 de mayo). En el desarrollo de las citadas reuniones se recordó a todos los profesores del Departamento de Matemáticas en general y de forma específica a la Señora Fuentes que corresponde al profesorado que componen cada uno de los departamentos didácticos o de familia profesional realizar y aplicar las programaciones de aula, que se tienen que hacer dentro del marco de la programación del departamento y bajo la coordinación del jefe de departamento.

La inspectora que subscribe asistió a una clase de la asignatura Matemáticas II, impartida por la profesora Fuentes. La inspectora tuvo la ocasión de constatar la falta de adecuación total de la práctica docente de la docente al currículo de Matemáticas II. También fue testigo de los graves problemas de la profesora para transmitir a los alumnos de una forma clara y didáctica los contenidos objeto de explicación. La inspectora constató también que la programación que utilizaba la Señora Fuentes tampoco respetaba lo previsto para la asignatura Matemáticas II en la programación aprobada por el departamento. Las explicaciones de la docente eran inexistentes, no utilizaba la pizarra, ni la tradicional ni la digital con las que está equipada el aula. La señora Fuentes se limitaba a leer las explicaciones contenidas en el libro de texto de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II al grupo de alumnos de la modalidad de Ciencias, mostrándose incapaz de resolver las dudas planteadas por los alumnos.

La inspectora recordó y requirió a la profesora Fuentes la obligación de ajustar su práctica docente al currículo de Matemáticas II y a la programación del Departamento de

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

Matemáticas, así como la obligación de seguir los contenidos, estándares de aprendizaje y criterios de evaluación y calificación aprobados por el departamento de Matemáticas.

La inspectora que subscribe se reunió con los alumnos de Matemáticas II, los cuales expresaron que la profesora les estaba impartiendo los mismos temas que a los alumnos de Humanidades y Ciencias Sociales. Que tienen la sensación de la profesora no prepara las clases mínimamente. Que además no aprendían prácticamente nada de la asignatura. Que la profesora aplicaba criterios de calificación poco claros, subjetivos y, a su juicio, en algunos casos hasta arbitrarios. Que además los contenidos que impartían no eran los que figuraban en la programación de Matemáticas II del departamento que se podía consultar en la web del Instituto.

### **3. ACTUACIONES REALIZADAS.**

#### **1. ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

- a. Escrito de los alumnos de segundo de Bachillerato de la docente señora Fuentes a la Dirección del IES denunciando los hechos, fechado el mes de octubre del presente curso escolar.
- b. Informes de la directora y de la jefa de departamento didáctico de matemáticas del centro sobre las quejas de los alumnos y la conducta de la profesora Fuentes.
- c. Programación didáctica del Departamento de Matemáticas, y de forma específica, la correspondiente a las asignaturas de Matemáticas II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II de segundo curso de Bachillerato.
- d. Programación de aula de las asignaturas Matemáticas II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II de segundo curso de Bachillerato de la profesora Fuentes.
- e. Actas de las reuniones del Departamento de Matemáticas del centro.
- f. Programación General Anual del centro.

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

## 2. VISITA AL CENTRO:

- a. Reuniones y entrevistas con la directora, la jefa de estudios, la jefa de departamento y la profesora Fuentes.
- b. Asistencia y observación de una clase de Matemáticas II impartida por la profesora Fuentes.

## 3. ANEXO DOCUMENTAL:

- a. Programación General Anual.
- b. Programación didáctica del Departamento de Matemáticas.
- c. Actas del Departamento de Matemáticas.
- d. Fotocopia del cuaderno de apuntes y ejercicios de clase de tres alumnos de la asignatura Matemáticas II impartida por la profesora Fuentes.

## 4. PRINCIPAL NORMATIVA DE APLICACIÓN

### 1. DE CARÁCTER GENERAL:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 04/05/2006 núm. 106) modificada por la Ley Orgánica 8/2013 (BOE 10/12/2013 núm. 295).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31/10/2015).

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

-Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016/2017 (BOE núm. 309, de 23 de diciembre de 2016).

## 2. NORMATIVA PROPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES:

-Ley 3/2003 de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 03/04/2003, núm. 44) modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2007 de 27 de marzo de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illas Balears (BOIB 21/07/2012, núm. 106). Se modifica el título y la redacción del artículo 43 y el título y la redacción del apartado 1 del artículo 44.

- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm.49, de 03-04-2007), modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio (BOIB núm. 106, de 21-07-2012).

-Decreto 45/1995, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de Régimen Disciplinario de la Función Pública (BOCAIB 13/05/1995, núm. 61).

-Decreto 120/2002 de 27 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOIB 05/10/02 núm. 120) art. 69 derogado por el Decreto 39/2011 de 29 de abril, BOIB 05/05/2011 núm. 67 // Queda modificado el art. 76.1 por el Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, BOIB 29/11/2012 núm. 177.

-Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares (BOIB núm. 073 de 16 de mayo de 2015).

-Decreto 30/2016 de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares (BOIB núm. 064, de 21 de mayo de 2016).

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

-Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se desarrolla el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares (BOIB Núm. 76, de 21 de mayo de 2015).

-Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 15 de febrero de 2017 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del Bachillerato en las Islas Baleares para el curso desde 2016 hasta 2017 ( BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017).

## **5. VALORACIÓN JURÍDICA.**

El artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 04/05/2006, núm. 106) modificada por la Ley Orgánica 8/2013 (BOE 10/12/2013, núm. 295) establece como función del profesorado, entre otras, la programación y la enseñanza de las áreas, materias y asignaturas que tengan encomendados, bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, funciones que presuntamente han sido incumplidas por la profesora Fuentes al impartir un currículo distinto al oficial y al hacer caso omiso de las indicaciones de su jefa de departamento. Esta situación se ha mantenido desde el primer día de inicio del curso escolar hasta la intervención de la inspectora de educación. Resulta evidente que, presuntamente, se habría producido un grave perjuicio a los alumnos de segundo de Bachillerato de Ciencias al haberseles impartido una asignatura (Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales) que no se corresponde con su modalidad. Este perjuicio podrá incluso tener graves consecuencias en los resultados que estos alumnos obtengan en la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad. En consecuencia, se podría haber perjudicado muy gravemente el derecho y las legítimas aspiraciones de los alumnos a optar a poder cursar la carrera universitaria que deseen, en función de la nota final obtenida. Es evidente también el perjuicio presuntamente causado a la imagen del IES Francisca Ibáñez Romero y a la de la Consejería de Educación.

El artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público fija

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

claramente que los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, lo que incluye la sujeción a las normas que regulan la ordenación del Bachillerato y establecen las asignaturas que deben cursar los alumnos en función de la modalidad cursada y el currículo de las mismas. El artículo 53 del mismo Decreto establece como principio ético el respeto de los empleados públicos al ordenamiento jurídico y la exigencia de cumplir con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden. Por su parte el artículo 54 contiene la obligación de tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos y reitera la necesidad de desempeñar de forma diligente las tareas correspondientes a su puesto de trabajo y la exigencia de obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, entre los que evidentemente se encuentran la jefa del departamento, el jefe de estudios, la directora y la inspectora de educación (salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico). Excepción que no se habría producido en este caso.

Por las conductas descritas en el apartado hechos y antecedentes del presente informe, la profesora Fuentes, presuntamente, podría haber cometido la falta disciplinaria de *“notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas”* contemplada en el artículo 95 g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, sancionable con alguna de las sanciones contenidas en el artículo 96.1. a).

Por su parte, el artículo 44 c) del Decreto 120/2002 de 27 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de las Islas Baleares (BOIB 05/10/02 núm. 120) establece, entre las funciones de los departamentos didácticos y de los departamentos de familia profesional, la función de "Elaborar, bajo la coordinación y dirección del jefe de departamento, y teniendo en cuenta las líneas básicas establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y asignaturas, integradas en cada uno de los departamentos para su inclusión en el proyecto curricular". La programación

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 73 del mismo Reglamento, que especifica que los departamentos didácticos y de familia profesional elaborarán las programaciones didácticas de las enseñanzas correspondientes a las áreas, las materias y los asignaturas que están asignados o integrados, de acuerdo con el que establece el artículo 43 del mismo texto, y tendrán que concretar las líneas generales recogidas en el proyecto curricular y emanadas de la comisión de coordinación pedagógica. En el caso de ciclos formativos la programación didáctica tiene que incluir, entre otros aspectos, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación para cada curso, con especial referencia a los mínimos exigibles.

El artículo 74 del Decreto 120/2002 establece que las programaciones didácticas se desarrollarán en programaciones de aula, que incluirán los contenidos, los objetivos didácticos y las actividades de aprendizaje, organizadas en unidades didácticas secuenciadas, y las adaptaciones curriculares individuales. Encarga a los docentes que componen cada uno de los departamentos didácticos o de familia profesional realizar las programaciones de aula, y hacerlas dentro del marco de la programación del departamento y bajo la coordinación de la jefa del departamento. También especifica en su punto 3 de este artículo 74 que si un profesor decide incluir en la programación de la actividad docente alguna variación respecto de la programación conjunta del departamento, dicho cambio o modificación, junto con la justificación correspondiente, tiene que ser incluida en la programación didáctica del departamento. En todo caso, la variación propuesta tendrá que respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular de la etapa correspondiente y tendrá que ser aprobada de acuerdo con el que establece el artículo 44 c) antes reseñado.

El artículo 47 del Decreto 120/2002 establece entre las funciones de la jefa de departamento didáctico y de familia profesional, entre otros, la de dirigir y coordinar las actividades derivadas de las funciones asignadas al departamento por el reglamento, organizar, convocar y presidir las diferentes reuniones que celebre el departamento, así como redactar y firmar el acta correspondiente; coordinar y velar por el cumplimiento de



**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

la programación didáctica del departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación, y comunicar a la directora o al jefe de estudios cualquier problema que se detecte en el departamento.

En el ámbito autonómico, el artículo 124 de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB 03/04/2007 núm. 49) establece por su parte los deberes del personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma y prescribe que el personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma está obligado a cumplir las instrucciones y las órdenes recibidas del personal jerárquicamente superior.

Tal como se ha expuesto en el apartado de Hechos y antecedentes de este informe, la profesora María Fuentes Fuentes, presuntamente, habría incumplido de manera reiterada la obligación de sujetar su enseñanza al currículum educativo establecido normativamente, ha alterado unilateralmente el currículum correspondiente a los estudios cursados por sus alumnos y ha desobedecido reiteradamente las indicaciones de sus superiores.

Además, la docente desoyó e incumplió con reiteración e incluso empecinamiento los acuerdos del departamento de Matemáticas del IES Francisca Ibáñez Romero y los sucesivos requerimientos tanto de la jefa del departamento como de la directora y del jefe de estudios, para que adaptara su programación de aula y el desarrollo práctico de la misma al que prevé la programación del departamento de Matemáticas para el curso 2016/2017 para las asignaturas de MACS II y MAT II.

El artículo 138 a) de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB 03/04/2007, núm. 49) contempla como infracción grave la falta de obediencia debida al personal jerárquicamente superior y a las autoridades, que no constituya falta muy grave.

De todo lo expuesto se desprende que la profesora María Fuentes Fuentes, supuestamente, habría incumplido la programación del Departamento de Matemáticas y las instrucciones y requerimientos que por su cumplimiento lo habrían hecho sus

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

superiores jerárquicos del IES Francisca Ibáñez Romero, con consecuencias graves para el proceso de enseñanza/aprendizaje y evaluación de los alumnos, lo que habría afectado, de manera importante, al rendimiento educativo y al normal clima de convivencia de las clases de los asignaturas impartidos por la profesora Fuentes durante el primer trimestre del curso 2016/2017.

En este sentido el artículo 7.3 del Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el cual se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares (BOIB 23/12/2010 núm. 87) establece que los alumnos tienen derecho en un ambiente de trabajo que favorezca el aprovechamiento de la actividad programada. y el artículo 7.4 del mismo Decreto encarga a la Consejería de Educación y Cultura y los órganos de gobierno de los centros educativos el garantizar el derecho de los alumnos a una enseñanza de calidad.

El artículo 9 del mismo Decreto 121/210 establece el derecho que tienen los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad y respetando los criterios y los procedimientos de evaluación y de calificación de las asignaturas, áreas o asignaturas impartidos, aprobados por los departamentos didácticos o de familia profesional en la forma prevista al Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y aplicados por todos y cada uno de los profesoras del Departamento.

El artículo 141.2 de la Ley 3/2007 establece que, por esta falta, en función de los perjuicios ocasionados a la Administración y/o a los de los ciudadanos, se pueden imponer las sanciones de suspensión de funciones y retribuciones por un periodo superior a diez días e inferior a un año; el traslado a un puesto de trabajo situado a la misma localidad y, en el caso del personal funcionario de carrera, la pérdida de un grado personal.

Por su parte el artículo 145.3 de la misma Ley de Función Pública establece que durante la sustanciación del procedimiento el órgano competente puede adoptar las

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

medidas provisionales que considere oportunas, incluyendo la suspensión provisional de funciones y retribuciones, por un periodo máximo de seis meses.

## **6. PROPUESTA.**

Valorados y ponderados los hechos y circunstancias contenidos en el presente informe, el Director General de Personal Docente es competente para ordenar, si así lo estima pertinente, la apertura o incoación de expediente disciplinario a la profesora María Fuentes Fuentes.

Si se acredita que la profesora Fuente ha impartido, durante la primera parte del primer trimestre, el currículo de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II tanto a los alumnos de Ciencias como a los de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales, podría haber cometido la falta disciplinaria de “notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas” contemplada en el artículo 95 g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, sancionable con alguna de las sanciones contenidas en el artículo 96.1. a).

Si además se acredita el incumplimiento de las instrucciones y requerimientos realizados a la señora María Fuentes Fuentes por sus superiores jerárquicos, habría incumplido sus deberes y obligaciones como profesora y funcionaria de carrera del cuerpo de profesores de secundaria. Esta conducta está tipificada en el artículo 138 a) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB 03/04/2007, núm. 49) como falta grave, sancionable con alguna de las sanciones contenidas en el artículo 141 de la misma Ley.

Corresponde también al Director General de Personal Docente la facultad de ordenar la adopción, en su caso, de las medidas provisionales de suspensión provisional de funciones y retribuciones previstas en el artículo 145.3 de la Ley de Función Pública que considere necesarias. Todo ello para garantizar el derecho de los alumnos a recibir una enseñanza de calidad en un clima escolar adecuado en el que quede garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes, entre los que figura también, además de los

**CASO PRÁCTICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y DESOBEDIENCIA DE PROFESOR A JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**AUTORES: GARCÍA MOLES, F. Y AMENGUAL BUÑOLA, G.A.**

---

explicitados anteriormente, el derecho a un ambiente de trabajo favorecedor del aprovechamiento de la actividad programada.